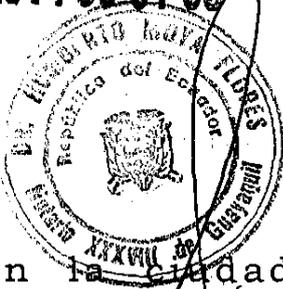


2014-09-01-38



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 203/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
KAMTOYS CIA. LTDA.....
CUANTIA: US\$900.00.00.....



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, los señores **MARIA GRACIA GUTIERREZ VITERI**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, soltera, ejecutiva; **MARIA CECILIA GUTIERREZ VITERI**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltera, ejecutiva; y **ROSINA LECARO MALNATI**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, casada, ejecutiva, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado





de esta Escritura Pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada **KAMTOYS CIA. LTDA.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: **UNO: MARIA GRACIA GUTIERREZ VITERI**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, soltera, ejecutiva; **DOS: MARIA CECILIA GUTIERREZ VITERI**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltera, ejecutiva; y **TRES: ROSINA LECARO MALNATI**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, casada, ejecutiva.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:-**CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señoritas y señora **MARIA GRACIA GUTIERREZ VITERI, MARIA CECILIA GUTIERREZ VITERI Y ROSINA**



-Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dad, domicilio, estado civil y profesión an
quedado antes expresados, manifiestan
es su voluntad constituir la compañía de
responsabilidad limitada **KAMTOYS CIA.
LTDA.**, para lo cual unen sus capitales con la
finalidad de emprender en operaciones
mercantiles y participar de sus utilidades,
habiendo para el efecto aprobado el siguiente
Estatuto Social, que la regirá, y que forma
parte integrante del contrato social de la
Compañía- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "KAMTOYS
CIA. LTDA."**- **CAPÍTULO PRIMERO.-
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y
PARTICIPACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la
denominación de **KAMTOYS CIA. LTDA.**, se
constituye una Compañía, que se regirá por
la Ley de Compañías y por las disposiciones
que constan del presente Estatuto Social.-
ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La
compañía se dedicará a las actividades
relativas a la comercialización de juegos y
juguetes, sus repuestos, partes, piezas, equi-
pos y accesorios, en todas sus fases y sus
actividades vinculadas y/o complementarias,
esto es, importación, exportación,





fabricación, compra, venta, producción, industrialización, ensamblaje, distribución intermediación, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación, distribución, agenciamiento y reparación. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de Socios, de conformidad con
dispuesto en este Estatuto o, por las dem
causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.**

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la
Compañía se divide en SUSCRITO y PAGADO.
El CAPITAL SUSCRITO, deberá estar pagado
siempre, cuando menos, en el veinticinco por
ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo
en un plazo no mayor de dos años contado a
partir de la inscripción del respectivo
aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL
SUSCRITO con que se constituye la Compañía
es de novecientos dólares de los Estados
Unidos de América, dividido en novecientas
participaciones sociales iguales,
acumulativas e indivisibles de un valor
nominal de un dólar de los Estados Unidos de
América cada una, numeradas de la cero cero
uno a la novecientos inclusive.- Los aumentos
de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del
límite, serán resueltos por la Junta General
de Socios de la Compañía, así como las
formas de pago, las que podrán ser todas las
previstas en la Ley de Compañías. Los socios
tendrán derecho preferente, en proporción a
sus participaciones para suscribir
participaciones en cada caso de aumento de
capital social. Este derecho se ejercerá de



conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles. Cada participación que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Las participaciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones que tienen los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por Escritura Pública de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías vigente. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y se anulará el certificado de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

favor del cesionario. De la escritura de cesión se
sentará razón al margen de la inscripción referente
la constitución de la sociedad, así como al margen
de la matriz de la escritura de constitución en el
respectivo protocolo del Notario.- **ARTÍCULO**

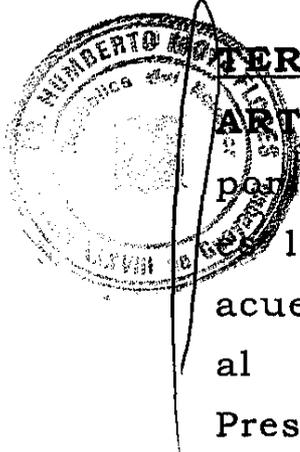
SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida
sustracción o inutilidad de un título
participaciones, se observarán las disposiciones
legales para conferir un nuevo título, en reemplazo
del extraviado, sustraído o inutilizado - **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será
gobernada por la Junta General de Socios y
administrada por el Directorio cuando se
organizare, por el Presidente, el Gerente General y
demás funcionarios, quienes tendrán las
atribuciones que les competen por las leyes y las
que este Estatuto les señale.- **ARTÍCULO**

**NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE
LA COMPAÑIA:** La representación legal de la
Compañía estará a cargo del Gerente General, en
todos sus negocios u operaciones así como en sus
asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad
del concurso de ningún otro funcionario. En caso
de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del
Gerente General, actuará en su reemplazo, el
Presidente de la Compañía - **CAPÍTULO**





TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. -**ARTÍCULO**

UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los socios, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de



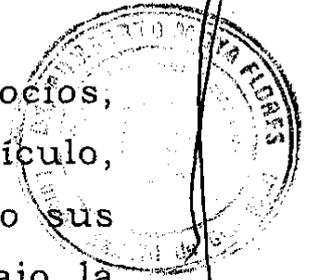
HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

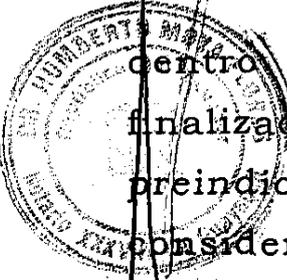
las sesiones de la Junta General de Socios, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**-

La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los socios pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La

Junta General Ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año,





centro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más socios que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina,

foliadas y rubricadas por el Gerente General.-

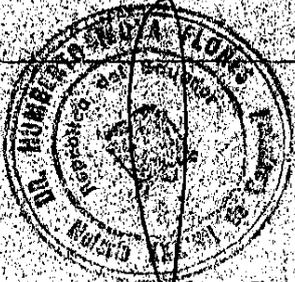
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley



-Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas participaciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres o por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de participaciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los socios y órganos de administración y fiscalización; m)



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente,

Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, la que además esta-

cerá integrarlo por tres o por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de

la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por

igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, socios o no de la

Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso

de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su

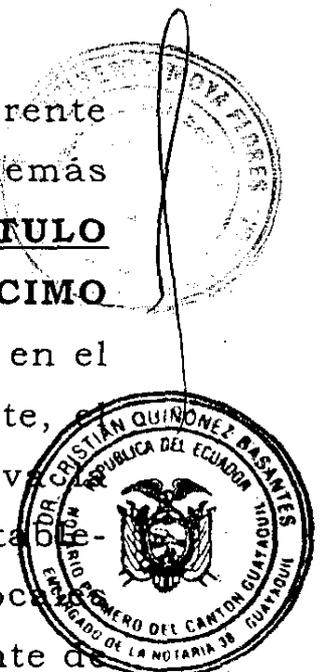
respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General

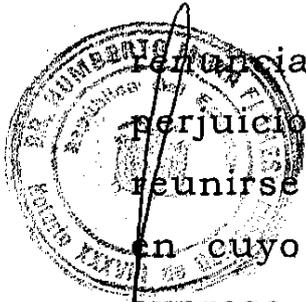
para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El

Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez

cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación,

por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y





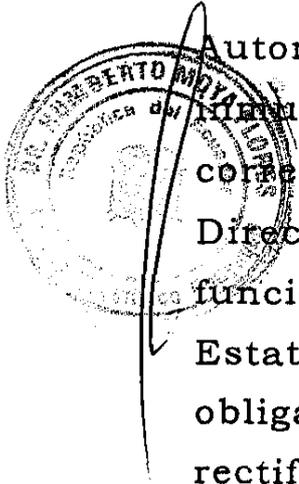
Le privaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o correos electrónicos, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c)





Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Socios, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.-

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL;

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios, y del Directorio cuando se integrare; b) Firmar los Títulos o Certificados de Participaciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Socios y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Participaciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Socios y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, sus Expedientes, el Libro Talonario de Participaciones y el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los socios de





la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-**CAPÍTULO SEXTO.- DEL**

COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley- **CAPÍTULO**

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Por efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO;

Los socios fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **NOVECIENTAS PARTICIPACIONES**, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO**. La señorita **MARIA GRACIA GUTIERREZ VITERI** declara que ha suscrito **trescientas parti-**





participaciones, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.DOS.** La señorita **MARIA CECILIA GUTIERREZ VITERI** declara que ha suscrito **trescientas participaciones**, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.TRES.-** La señorita **ROSINA LECARO MALNATI** declara que ha suscrito **trescientas participaciones**, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. **DOS.CUATRO.** Las socias fundadoras, **MARIA GRACIA GUTIERREZ VITERI, MARIA CECILIA GUTIERREZ VITERI y ROSINA LECARO MALNATI**, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

por ellos para la constitución de **KAMTOYS CIA. LTDA.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO, DOS.DOS. y DOS.TRES** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las participaciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACION.-**

Los otorgantes bajo la gravedad y solemnidad del juramento declaran que los valores que corresponden a la integración del capital social de la compañía han sido depositados en una de las instituciones del sistema financiero de la ciudad de Guayaquil, declarando además que el capital mencionado es de origen completamente lícito no proviene de lavado de activos ni de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. **CLAUSULA**

CUARTA: NOMBRAMIENTOS: Los socios fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía a la señora **ROSINA LECARO MALNATI**, y, como

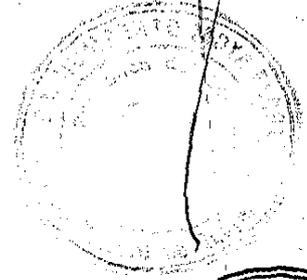


PRESIDENTE, a la señorita **MARIA GRACIA GUTIERREZ VITERI**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.-

CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Queda autorizado el Gerente General designado, según la cláusula que antecede, y este autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura, para que, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública".- Abogado Rafael Compte Guerrero.- Registro Número.- Doce mil cuatrocientos setenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7648982
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914737200 LECA ROMALNATI GA BRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KAMTOYS CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7648982

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2014 2:29:01 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, A PARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

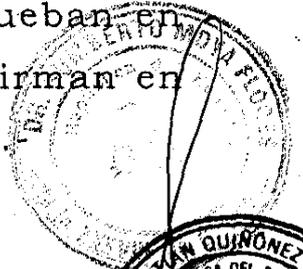
**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9TU8SA a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.



Maria Gracia Gutierrez Viteri

MARIA GRACIA GUTIERREZ VITERI
Ced. U. No. 091530664-1
Cert. Vot. 183-6259

Maria Cecilia Gutierrez

MARIA CECILIA GUTIERREZ VITERI
Ced. U. No. 091530663-3
Cert. Vot.

Rosina Lecaro Malnati

ROSINA LECARO MALNATI
Ced. U. No. 091322522-3
Cert. Vot. 017-0143

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 23 DE JUNIO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:30.942
FECHA DE REPERTORIO:02/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:10:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Julio del dos mil catorce queda inscrita Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **KAMTOYS CIA. LTDA.**, de fojas 69.567 a 69.599, Registro Mercantil número 2.725. **2. NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **KAMTOYS CIA. LTDA.**, a favor de **MARIA GRACIA GUTIERREZ VITERI**, de fojas 30.579 a 30.581, Registro de Nombramientos número 9.882.- **3. NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **KAMTOYS CIA. LTDA.**, a favor de **ROSINA LECARO MALNATI**, de fojas 30.582 a 30.584, Registro de Nombramientos número 9.883.-



ORDEN: RAZNUMORD



[Handwritten Signature]
Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 30 de julio de 2014

REVISADO POR: *[Handwritten Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia presente que consta de.....*19*..... fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil.



31 JUL 2014

DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ENCARGADO
DE LA NOTARIA 38 - GUAYAQUIL

Nº 0887165

Miguelito

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclias.gob.ec

Fecha:

08/AUG/2014 09:46:01 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 42112-0
ROSINA LECARO MALNATI

Expediente:

Razón social: RUC: 179500

[Empty rectangular box]

Sub Tipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
KAMTOYS CIA. LTDA. ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su trámite por INTERNET 186
Digitando No. de trámite, año y verificador =